



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3547/2024.**

Sujeto Obligado: **Instituto de la Juventud de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3547/2024

Sujeto Obligado

Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

Fecha de Resolución

25/09/2024



Palabras clave

Evidencia, versiones estenográficas, sesión ordinaria, extraordinarias, comité de transparencia



Solicitud

Evidencia documental de las versiones estenográfica y videos de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Transparencia del ejercicio fiscal 2023 y 2024



Respuesta

Se entregó la información haciendo saber que no hay una obligación como tal de realizar versiones estenográficas o videograba las sesiones, y adjunta varios vínculos electrónico donde podrá encontrar las actas de las sesiones



Inconformidad con la respuesta

Amplia su solicitud



Estudio del caso

Del estudio de las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que, la persona recurrente no formula un agravio claro alguno contra la respuesta emitida, sino que, amplía su solicitud de información situación que actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia.



Determinación del Pleno

SOBRESEER el recurso de revisión por improcedente



Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



Juzgados de Distrito en Materia Administrativa





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3547/2024

COMISIONADO **PONENTE:** ARÍSTIDES
RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTAS: CLAUDIA MIRANDA
GONZÁLEZ Y ALEX RAMOS LEAL.*

Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE POR IMPROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el **Instituto de la Juventud de la Ciudad de México** en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090171124000152**, por las razones y motivos siguientes:

*RDRR**

INDICE

ANTECEDENTES.....	04
I. Solicitud.....	04
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.....	06
CONSIDERANDOS.....	07
PRIMERO. Competencia.....	07
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	07
TERCERO. Agravios y pruebas.....	08
CUARTO. Estudio de fondo.....	11
RESUELVE.....	26

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

GLOSARIO

Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Instituto de la Juventud de la Ciudad de México
Unidad:	Unidad de Transparencia del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. Con fecha **cinco de agosto de dos mil veinticuatro**¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090171124000152** señalando como medio de notificación el “Correo Electrónico”, y su modalidad de entrega en “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”, mediante la cual requiere la siguiente información:

“Se solicita evidencia documental de las versiones estenográfica de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Transparencia del ejercicio fiscal 2023 y 2024. De igual manera se solicita las grabaciones de video llamada de las sesiones que se llevaron a cabo mediante vía remota durante los años fiscales mencionados con anterioridad.” (Sic)

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

1.2 Respuesta. Con fecha **siete de agosto**, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona solicitante, el oficio con número de folio INJUVE/CJT/421/2024 suscrito por el Coordinador Jurídico y de Transparencia del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, a través del cual informó lo siguiente:

*“En atención a su solicitud, le informo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90 y 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; ordinales Décimo Séptimo y Décimo Octavo de los Lineamientos Técnicos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, **ni el Comité ni la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, tienen la obligación de realizar versiones estenográficas o videografa las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité de Transparencia.***

*No obstante lo anterior, a fin de garantizar su derecho al acceso a la información pública y bajo los principios de exhaustividad, congruencia y máxima publicidad, le informo que, con fundamento en lo dispuesto por el ordinal Décimo Octavo de los Lineamientos Técnicos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y el apartado DE SECRETARÍA TÉCNICA, numeral 7 del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, le informo que esta unidad administrativa, en su carácter de Secretaría Técnica del Comité de Transparencia del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, **sólo tiene la función de levantar el acta de cada sesión celebrada y recabar las firmas de la misma.** En tal virtud, y después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Coordinación Jurídica y de Transparencia, se inserta a la presente una tabla donde podrá consultar a través de los enlaces electrónicos, las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Transparencia de este Instituto, celebradas durante el ejercicio 2023 y lo que va del ejercicio 2024... (Sic)*

1.3 Recurso de revisión. Con fecha **trece de agosto**, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“De acuerdo a la solicitud de información realizada con número 090171124000152 de fecha 31 de Julio del presente año en curso en el cual se realizo la solicitud que se muestra a continuación y de la cual se obtuvo respuesta el día 07 de Agosto de 2024: “Se solicita evidencia documental de las versiones estenográfica de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité del Transparencia del ejercicio fiscal 2023 y 2024. De igual manera se solicita las grabaciones de video llamada de las sesiones que se llevaron a cabo mediante vía remota durante los años fiscales

mencionados con anterioridad.” Por lo anterior, no estoy conforme con la presente respuesta, por lo que se solicita evidencia documental de la asistencia de los integrantes que hayan asistido a dichas sesiones del comité en mención fecha exacta y plataforma en la que se llevaron a cabo dichas sesiones, así como a las áreas que fueron notificadas de dicha sesión..” (sic)

1.4 Acuerdo para aclarar agravio. Con fecha quince de agosto² esta Ponencia determinó prevenir a la parte recurrente, para que proporcione un agravio claro, razones o motivo de inconformidad, en materia de acceso a la información pública que le causa la respuesta emitida por el sujeto obligado. Asimismo, se apercibió, que, en caso de no ser desahogada la prevención, el recurso de revisión sería desechado.

1.5 Desahogo de prevención . Con fecha veinte de agosto la persona recurrente desahoga el requerimiento formulado por esta ponencia manifestando lo siguiente:

“Por lo que respecta al inciso A) que a la letra dice:

A) ¿Cuál de los enunciados que se señalan a continuación refleja de mejor manera su inconformidad'? (Puede seleccionar más de uno):

*V. La información entregada no corresponde con lo que requeri;
XI. Se negó la consulta directa de la información;*

Mientras que de acuerdo con el inciso B) que a la letra dice:

B) Explique brevemente, de manera clara y precisa, porque considera que este enunciado/enunciados describen su inconformidad con la respuesta.

Expreso que de acuerdo a mi solicitud de información se requiere verificar la manera en que se llevaron a cabo las sesiones del órgano colegiado, se solicitó evidencia documental como: versión estenográfica y/o plataforma de videoconferencia en las cuales se constata que dichas sesiones se llevaron a cabo, por otro lado se solicitó constatar que se invitó a sesionar a la totalidad de integrantes del comité, sin embargo la respuesta del ente es que no está en sus atribuciones realizar versiones estenográficas.

² Dicho acuerdo fue notificado vía *Correo Electrónico* el diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro.

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. Con fecha trece de agosto se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3547/2024**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. Mediante acuerdo de fecha **veintidós de agosto**,³ se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

Así también, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la *Ley de la Materia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas y alegatos, y cierre de instrucción. Con fecha **diecisiete de septiembre**,⁴ se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para presentar manifestaciones y alegatos y se tuvo por recibidas las manifestaciones del *Sujeto Obligado* remitidas el veintiséis de agosto, mediante oficio No. INJUVE/CJT/468/2024, suscrito por el Coordinador Jurídico y de Transparencia. No habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*.

Por considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.3547/2024**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

³ Dicho acuerdo fue notificado vía *Plataforma y correo electrónico* el veintidós de agosto de dos mil veinticuatro.

⁴ Dicho acuerdo fue notificado vía *Plataforma* el diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro.

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. De la revisión a las constancias del expediente, **este *Instituto* determina la improcedencia del recurso de revisión** por considerar que actualiza la causal prevista en el artículo 248 fracción VI de la *Ley de Transparencia* que a continuación se reproduce:

- “Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*
- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
 - II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
 - III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
 - IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
 - V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
 - VI. **El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos**”.*

Esto en tenor, la persona recurrente amplió su *solicitud*, para mayor entendimiento, se transcribe en su parte conducente:

Solicitud inicial	Agravio
<i>“Se solicita evidencia documental de las versiones estenográfica de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Transparencia del ejercicio fiscal 2023 y 2024. De igual manera se solicita las grabaciones de video llamada de las sesiones que se llevaron a cabo mediante vía remota durante los años fiscales</i>	<i>“...no estoy conforme con la presente respuesta, por lo que se solicita evidencia documental de la asistencia de los integrantes que hayan asistido a dichas sesiones del comité en mención fecha exacta y plataforma en la que se llevaron a cabo dichas sesiones, así como a las áreas que fueron notificadas de dicha sesión..”</i>

*mencionados con anterioridad.”
(Sic)*

Derivado de lo anterior, si bien la persona recurrente solicitó las versiones estenográficas y grabaciones de video de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Transparencia del ejercicio fiscal 2023 y 2024, al manifestar su inconformidad derivada de la repuesta que le fue otorgada por el *sujeto obligado*, hizo mención de una nueva solicitud al manifestar que requiere la evidencia documental de asistencia de los integrantes que hayan asistido a las sesiones del comité en mención, y que requiere fecha exacta y plataforma en la que se llevaron a cabo dichas sesiones, así como las áreas que fueron notificadas para llevar acabo la sesión, sin embargo, dicha manifestación no se encuentra en su solicitud inicial, por lo tanto, constituye requerimientos que actualizan lo previsto por el artículo 248 fracción VI de la *Ley de Transparencia*, es decir, que la persona recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión.

Ahora bien, conforme a lo solicitado por esta ponencia el pasado quince de agosto, donde se requirió a la persona recurrente proporcionar un agravio claro, se hace saber que nuevamente hizo una ampliación a su solicitud de información al manifestar lo siguiente:

“Expreso que de acuerdo a mi solicitud de información se requiere verificar la manera en que se llevaron a cabo las sesiones del órgano colegiado” (Sic)

“...se solicitó constatar que se invitó a sesionar a la totalidad de integrantes del comité” (Sic)

Derivado de lo ya estudiado hasta el momento y una vez admitido el recurso, se actualiza el supuesto marcado en el artículo 249 fracción III de la *Ley de Transparencia* que a la letra indica:

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los*

siguientes supuestos:

[...]

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Por lo que, derivado de lo manifestado por la persona recurrente, es evidente que amplió su solicitud de acceso a la información, y con ello, se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción VI del artículo 248 de la *Ley de transparencia* ya que la persona recurrente solicitó cosas diversas a las que originalmente manifestó. En ese orden de ideas lo procedente es **SOBRESEER POR IMPROCEDENTE** el recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 248 fracción VI de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE POR IMPROCEDENTE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. Con fundamento a lo establecido en el artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.